



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00305-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCÍA. Vs. Demandado: ALONSO ORTIZ CUBILLOS Y OTRO.
LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00305-00.

CAPITAL \$ 2.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jul-20	30	2,27	45.400,00
2	ago-20	30	2,27	45.400,00
3	sep-20	30	2,27	45.400,00
4	oct-20	30	2,27	45.400,00
5	nov-20	30	2,27	45.400,00
6	dic-20	30	2,27	45.400,00
7	ene-21	30	2,165	43.300,00
8	feb-21	30	2,165	43.300,00
9	mar-21	30	2,165	43.300,00
10	abr-21	30	2,164	43.280,00
total intereses mora				445.580,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES AL 30 JUNIO 2020	\$ 2.499.153,33
INT. DE MORA DEL 010 JULIO 2020 AL 30 ABRIL 2021	\$ 445.580,00
TOTAL	\$ 4.944.733,33

INTERESES AL 30 JUNIO 2020 (+)	\$ 2.499.153,33
INT. DE MORA DEL 010 JULIO 2020 AL 30 ABRIL 2021 (+)	\$ 445.580,00
MENOS TITULOS DESCONTADOS FOLIOS 75 Y 76 (-)	\$ 1.132.901,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE (+)	\$ 1.811.832,33

CAPITAL (+)	\$ 2.000.000,00
MAS SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE - INTERESES AL 30 ABRIL (+)	\$ 1.811.832,33
SALDO FINAL LIQUIDACION A FAVOR DEL DEMANDANTE (CAPITAL + INTERESES) (+)	\$ 3.811.832,33

Total liquidación adicional aprobada a fecha 30 de abril de 2021,

TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.811.832,33)


OSCAR EDUARDO GAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oecc.



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00305-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCÍA. Vs. Demandado: ALONSO ORTIZ CUBILLOS Y OTRO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 19 de abril de 2021, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 26 de mayo de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 28 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 758

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA
EJECUTADOS: ALONSO ORTIZ CUBILLOS
HERNAN GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00305-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 74 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este Servidor Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los abonos o títulos descontados¹ no fueron tenidos en cuenta en su debido momento procesal oportuno, razón que determina que el valor total del crédito difiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso,

¹ Folios 75 y 76 de este cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00305-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCÍA. Vs. Demandado: ALONSO ORTIZ CUBILLOS Y OTRO.
que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del **CREDITO** vista a folio 74 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.811.832,33)** hasta el **30 de abril de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 062 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario